

Bogotá D. C., Colombia, 10 de Marzo de 2025



UAA2025ER000446240
UAA2025EE000669230

Señor (a)
ANÓNIMO (A)
Particular
Bogotá D.C. - Cundinamarca

ASUNTO: Respuesta Radicado No. UAA2025ER000446240 - Información Implementación PAE en Colombia

Cordial saludo,

Desde la competencia de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, nos permitimos atender la petición, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante el Sistema de Atención al Ciudadano, se radicó a esta entidad, solicitud de un ciudadano (a) Anónimo (a), a través de la cual, requiere información sobre la implementación del PAE en Colombia, señalando entre otros aspectos:

“(...) 1. Cuantos días académicos mínimos de suministro PAE debe garantizar una ETC dentro del calendario académico. 2. Cuál es el fundamento normativo que determina los días mínimos que debe garantizar una ETC. 3. La planeación de PAE en una ETC debe realizarse al mínimo de días obligatorios o a todo el calendario escolar (...)”

CONSIDERACIONES GENERALES

El propósito de la Alimentación Escolar es lograr que los niños, las niñas, los adolescentes y jóvenes del sistema educativo oficial, alcancen sus trayectorias completas con resultados de calidad y en ambientes apropiados para su desarrollo integral siendo este uno de los principales objetivos del Ministerio de Educación Nacional. El país y la sociedad pierde cuando un estudiante tiene bajo rendimiento académico, se rezaga o deserta del sistema; en consecuencia, el Programa de Alimentación Escolar debe contribuir a fortalecer las economías territoriales o locales, generar una cultura social alimentaria con hábitos de vida saludable, mejorar la condición de bienestar de los estudiantes

durante el proceso y **garantiza acceso y permanencia especialmente** a la población rural y más vulnerable.

Con la descentralización del PAE en la vigencia 2016, la responsabilidad de la prestación de la estrategia de Alimentación Escolar desde el primer día de calendario académico y durante toda su vigencia, se encuentra en cabeza de las Entidades Territoriales Certificadas encargadas de garantizar el servicio educativo; lo que constituye el desarrollo oportuno y eficiente de las actividades relacionadas con la planeación financiera, contractual, técnica y operativa del Programa con observancia del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015, la Ley 2167 de 2021 y los modelos de atención previstos en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 de 2018 para población indígena, 374 de 2024 para sedes educativas ubicadas en la ruralidad dispersa y la Resolución 421 de 2023 que definió las condiciones para la atención del Programa durante los recesos estudiantiles.

Dentro de las responsabilidades a cargo del Gobierno Nacional y asumidas por la UApA está entre otras, la de reglamentar los lineamientos para la implementación de la estrategia, la de **cofinanciar la operación** en las 97 ETC de acuerdo con el techo presupuestal asignado o recursos de inversión, previstos para cada vigencia a partir de los criterios establecidos y la de realizar seguimiento a la operación articulando con las diferentes instancias para el fortalecimiento de las acciones que adelantan las ETC en cada territorio. Lo anterior, constituye la materialización del principio de corresponsabilidad por parte de la Nación en los términos establecidos en la Ley.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 00335 de 2021 señala que la adecuada y oportuna ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE, es corresponsabilidad de los actores a nivel nacional y territorial, reconociendo como parte de estos a los padres y madres de familia y sus asociaciones. Entre tanto, el artículo 11 de la Resolución referida señala que la prestación del servicio se realizará teniendo en cuenta cinco ejes estructurales que corresponden a: Financiación. Transparencia, Cobertura, Calidad e inocuidad y Fortalecimiento Territorial, y se especifica para el eje de transparencia que se debe conformar y garantizar en territorio, como mecanismos de control y transparencia, el funcionamiento de los Comités de Alimentación Escolar (CAE), como instancia de participación y seguimiento en cada establecimiento educativo, presidido por los padres de familia, atendiendo el artículo 5 de la Ley 2042 del 2020.

Así las cosas, le corresponde a la Entidad Territorial Certificada departamental en coordinación con la administración municipal, garantizar que la prestación del servicio educativo; así como sus dos estrategias Alimentación Escolar y Transporte, acciones que deben cumplirse desde el primer día de calendario académico; por tanto, en el ejercicio de planeación por parte de la ETC debe

mitigar los aspectos que puedan colocar en riesgo el cumplimiento de los fines esenciales del Estado a cargo de la Administración.

RESPUESTA AL ASUNTO EN CONCRETO

Teniendo en cuenta el contexto anterior y el contenido de la solicitud de acuerdo con la reglamentación del PAE procederemos a dar respuesta a los interrogantes de la siguiente manera:

“1. Cuantos días académicos mínimos de suministro PAE debe garantizar una ETC dentro del calendario académico. 2.Cuál es el fundamento normativo que determina los días mínimos que debe garantizar una ETC” y 3 La planeación de PAE en una ETC debe realizarse al mínimo de días obligatorios o a todo el calendario escolar”

Al respecto, es importante indicar que el Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015 y la Ley 2167 de 2021 establecen que el Programa de Alimentación Escolar tiene como objetivo garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar de manera oportuna y de calidad ***durante el cien por ciento del calendario académico***; lo que implica, que respetando los principios de planeación presupuestal y los criterios de sostenibilidad fiscal contenidos en el ordenamiento jurídico colombiano, se debe asegurar la disponibilidad de recursos por periodos iguales o superiores al calendario académico. Las Entidades competentes gestionarán la planeación y administración de los contratos y convenios, a fin de garantizar la operación oportuna del programa como resultado de una planeación, financiera, técnica y contractual eficiente. Subrayado fuera de texto.

Bajo este contexto, los días de suministro del PAE para cada Entidad Territorial, obedecen al calendario escolar definido por parte de las Secretarías de Educación Certificadas, que de acuerdo con el seguimiento adelantado en el territorio nacional corresponde a un número de 180 promedio; toda vez, que en algunos casos pueden ser más. El fundamento normativo que establece las semanas y días de calendario escolar corresponde con lo preceptuado en el Decreto 1075 de 2015.

La planeación del Programa de Alimentación Escolar debe realizarse por parte de las Entidades Territoriales para el todo el calendario electivo de cada vigencia y atender lo establecido en los lineamientos vigentes previstos en la

Resolución 00335 de 2021 y su anexo técnico administrativo y financiero; sin embargo, de acuerdo con las particularidades propias y capacidad financiera, contratan la operación de forma parcial y en algunos casos se afectan días del calendario escolar al no garantizar la continuidad.

4. ¿Cómo hace una ETC para suministrar y ejecutar PAE en las últimas semanas de calendario escolar, donde no va la totalidad de la población por exámenes y recuperaciones, actividades propias del sistema de evaluación?

De acuerdo con el proceso de priorización de sedes y grados previsto por la ETC; así como el comportamiento de la matrícula en los periodos de inicio; así como al cierre de calendario, se debe mitigar el riesgo que permita hacer buen uso de los recursos públicos y evitar los desperdicios; por lo tanto, deberá velar por hacer un seguimiento oportuno a las novedades existente para cada caso concreto. Recordemos que el PAE se suministra durante la jornada escolar; para lo cual, si no se trata de intervenciones especiales como las de receso estudiantil, el PAE se le suministra a quien se encuentre activo frente a la prestación del servicio educativo.

5 ¿Si una ETC tiene días no PAE por situaciones contractuales o de recursos que imposibilitan cumplir el mínimo de días en el calendario escolar, debe llevar al máximo la atención hasta lograr alcanzar los días mínimos en las últimas semanas del calendario escolar?

Tal como se ha indicado, la Entidad Territorial deberá realizar su planeación financiera y contractual que le permita garantizar la operación del PAE durante el calendario escolar previsto para cada vigencia; para lo cual, en cada vigencia se generan días sin atención que deben ser tenidos en cuenta cuando existen contrataciones parciales para apalancar la operación o cuando se contrata la totalidad, dichas inejecuciones contribuyen a la planeación financiera de la vigencia siguiente; toda vez, que la Alimentación Escolar que dejó de suministrarse no es retroactiva.

Así las cosas, de acuerdo con la ejecución del Programa y los contratos suscritos por las entidades, se podrán realizar las adecuaciones o ajustes que permitan garantizar el servicio durante todo el calendario vigente.

Finalmente, desde la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender y en articulación con el Ministerio de Educación Nacional continuaremos ejerciendo las responsabilidades de orientación, articulación, monitoreo y seguimiento en torno al Programa de Alimentación Escolar, propendiendo por su adecuado desarrollo y la mejora continua en la prestación del servicio en el territorio nacional, dando cumplimiento a los

compromisos asumidos por el Gobierno Nacional, y en entera disposición de atender las solicitudes que se puedan elevar a esta Entidad.

Atentamente,

Tamara Paola Avila H.

TAMARA PAOLA AVILA HERNANDEZ

Subdirectora de Fortalecimiento

Elaboró: LUCY BONILLA SANABRIA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
Revisó: OSCAR ANDRES OLARTE PARRA - Profesional Especializado